

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.5644 -Elec

Panamá, 10 de octubre de 2012

“Por la cual se aprueba la Metodología de Detalle que establece el procedimiento para el cálculo de la disponibilidad de generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que tal como lo establece el artículo 61 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, antes referida, el Servicio Público de Operación Integrada del Sistema Interconectado Nacional (en adelante SIN) es responsabilidad del Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
4. Que mediante Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, se aprobaron las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad (en adelante Reglas Comerciales);
5. Que mediante Resolución AN No.5061-Elec de 11 de enero de 2012 esta Autoridad Reguladora aprobó modificaciones a las Reglas Comerciales, entre las cuales se dispone que el cálculo de la Potencia Firme de Largo Plazo de los Agentes Productores debe considerar la disponibilidad real de los tres (3) últimos años de la central de generación;
6. Que las modificaciones introducidas a las Reglas Comerciales a través de la Resolución AN No.5061-Elec, antes referida, hacen necesario realizar cambios a la Metodología de Detalle que establece el Procedimiento para el cálculo de la disponibilidad de generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad;
7. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales dispone que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados **Metodologías de Detalle**, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener

todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

8. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

“a) Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.

b) El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.

c) El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”

9. Que para cumplir con las nuevas disposiciones contenidas en las Reglas Comerciales, el CND realizó una revisión de la “Metodología para el procedimiento para el cálculo de la disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad”, de la cual elaboró una propuesta de modificación que fue sometida a la consideración del Comité Operativo, en las reuniones ordinarias No.262, 263 y en la Sesión Extraordinaria No.02-2012, celebradas los días 7, 21 y 24 de agosto de 2012, respectivamente;

10. Que la decisión final del pleno del Comité Operativo fue rechazar la propuesta de modificación de la Metodología presentada por el CND, en cumplimiento del literal c) del numeral 15.4.1.7, solicitando entre otras cosas lo siguiente:

- 10.1. Que se modifiquen los artículos (DIS.2.5) y (DIS.2.6) de la propuesta, para lo cual solicitaron que se agregara a la redacción un texto en el cual se excluya en ambos casos las horas de mantenimientos programados para el cálculo de la disponibilidad, estableciendo que los mantenimientos programados brindan confiabilidad a la demanda, y que considere que los contratos de reserva que garantizan el cumplimiento de sus contratos durante las horas que están las unidades en mantenimiento.

- 10.2. En el artículo (DIS.2.8), solicitaron al CND que una vez los Agentes nuevos cumplan tres (3) años de operación comercial, se les realice el cálculo con los datos reales de operación. Indican que con la propuesta del CND, en la cual se le considerarían los datos reales cuando cumpliera un (1) año de operación comercial, se estaría perjudicando al generador ya que durante el periodo inicial de adaptación es cuando ocurren la mayor cantidad de salidas, demostrando una disponibilidad menor a la que demostraría en operación normal.

- 10.3. En el artículo (DIS.5.8), el Comité Operativo solicitó que el plazo se extendiera a quince (15) días, indicando que durante el año hay varios días libres y no les daría el tiempo para solicitar información al CND y luego emitir comentarios.

- 10.4. Recomendaron que en el Informe Final de la Metodología, fuera incluido un análisis económico/financiero, en el que se refleje el impacto de la propuesta;
11. Que debido a la necesidad de contar con las modificaciones necesarias para implementar los cambios a las Reglas Comerciales, el CND, elaboró la versión final de la propuesta de modificación de la “Metodología para el procedimiento para el cálculo de la disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad”;
12. Que el CND mediante nota ETE-DCND-018-2012 de 1 de septiembre de 2012, remitió a la ASEP el Informe Final de Metodología No. CND-03-2012 de 30 de agosto de 2012, relacionado con la propuesta de modificación de la “Metodología para el procedimiento para el cálculo de la disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad”, en el cual presentó el análisis a los comentarios que remitió el Comité Operativo, los cuales se enumeran a continuación:
 - 12.1. Con respecto a los numerales (DIS.2.5) y (DIS.2.6), el CND indica que la disponibilidad real de una planta debe mostrar el funcionamiento real de las unidades de generación, para ello debe considerar todas las horas del período de análisis, toda vez que la Potencia Firme de Largo Plazo debe ser efectivamente potencia disponible, por lo que el comentario del Comité Operativo fue rechazado.
 - 12.2. En cuanto al artículo (DIS.2.8), el CND indica que si se espera que pasen tres (3) años de operación comercial, para considerar la disponibilidad de las plantas nuevas en el cálculo de la Potencia Firme de Largo Plazo, no se estaría tomando en cuenta el desempeño real de las unidades de generación. El CND considera que el tiempo propuesto de un (1) año, contado a partir de la entrada en operación comercial es adecuado, por lo que rechaza el comentario del Comité Operativo.
 - 12.3. Sobre la propuesta de reducir de treinta (30) días a siete (7) el tiempo para solicitar comentarios, el CND considera que lo expuesto por el Comité Operativo es razonable por lo que aceptó la sugerencia y extendió el plazo a quince (15) días calendario para presentar comentarios y/o correcciones al nuevo valor de Potencia Firme de Largo Plazo de los Agentes.
 - 12.4. Por último, el CND no considera necesario incluir un análisis cuantitativo y económico/financiero de los efectos que tendrían los cambios propuestos a la Metodología presentada. El CND indica que durante la discusión del proyecto de modificación se presentaron diversos ejemplos considerando la disponibilidad real de las unidades generadoras de una central, necesaria para el cálculo de la Potencia Firme de Largo Plazo, por lo que rechaza el comentario presentado por el Comité Operativo.
13. Que, esta Autoridad Reguladora considera que la propuesta presentada por el CND, así como el análisis que realizó a los comentarios expuestos por el Comité Operativo, cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que la Administradora General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la propuesta presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y en consecuencia, **MODIFICAR** la Metodología de Detalle que establece el “Procedimiento para el

cálculo de la disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad”, cuyo texto unificado se transcribe en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General